



PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA	ANNA LISSA CARDENAS
RADICACIÓN	2023-00417
FECHA	SEPTIEMBRE 06 DE 2.023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señor Juez, el presente proceso referenciado, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico, septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a examinar en detalle los documentos aportados con la demanda que sirven como base recaudo – Primera copia de la Escritura Pública No. 0176 del 30 de enero de 2.020, otorgada en la Notaria Séptima del Círculo de Barranquilla, Atlántico, copia del pagaré No. 90000092773, copia del pagaré No. 7700093161 y pagaré S/N del 22 de agosto de 2.019, los cuales respaldan la hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía, suscrita por la demandada en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, estableciéndose que éstos cumplen con los requisitos exigidos y establecidos en los artículos 422 del código general del proceso, 621 y 709 del Código de Comercio y que emana de la demandada; señora **ANNA LISSA CARDENAS**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424 y 468 del Código General del Proceso.

Así mismo, se observa que la aludida demanda ejecutiva cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Además, la cuantía del proceso teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda (MENOR CUANTIA), hace procedente que el proceso sea tramitado dentro de este despacho, atendiendo a lo señalado en el inciso 1° del artículo 18 del C.G.P.

Por otra parte, dentro del libelo demandatorio, se expresó que el lugar donde está ubicado el inmueble objeto de hipoteca, es el municipio de Soledad, Atlántico, por ende, la competencia para conocer de este proceso recae en los Juzgados Civiles Municipales de esta municipalidad, en concordancia con lo establecido en el numeral 7° del artículo 28 ibidem.

Tenemos entonces que, dentro del proceso de marras, la entidad BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra la señora ANNA LISSA CARDENAS, por las sumas correspondientes a:

Pagaré No. 90000092773

- La suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS M/L (\$149.658.954,22) por concepto de capital insoluto.

Pagaré No. 7700093161

Calle 20 No.20-05 Piso 2
Telefax: 3885005 EXT 4032 - 313 6787408
www.ramajudicial.gov.co
Correo: j04empalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



- La suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/L (\$8.551.348,41), por concepto de capital insoluto.

Pagaré S/N del 22 de agosto de 2.019

- La suma de UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$1.000.034,00), por concepto de capital insoluto.

Con respecto a la medida cautelar solicitada, esta se decretará y así se señalará en la parte resolutive de este auto.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A., quien presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra la señora ANNA LISSA CARDENAS, por las siguientes sumas correspondiente a:

Pagaré No. 90000092773

- La suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS M/L (\$149.658.954,22) por concepto de capital insoluto. Mas los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

Pagaré No. 7700093161

- La suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/L (\$8.551.348,41), por concepto de capital insoluto. Mas los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

Pagaré S/N del 22 de agosto de 2.019

- La suma de UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$1.000.034,00), por concepto de capital insoluto. Mas los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, tal como lo dispone el artículo 431 del CGP.

2. DECRÉTESE el embargo y secuestro del bien inmueble registrado bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-44961 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Inmueble de propiedad de la demandada ANNA LISSA CARDENAS, identificada con CC No. 1.143.467.298. Por secretaria elabórese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico de la entidad y a la parte interesada, conforme lo establece el artículo 11 de la ley 2213 de 2.022.

3. Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada, en la forma señalada en los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 de 2.022; entregándole copia de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro del término legal, formule excepciones de mérito y solicite pruebas en un término de diez (10) días, según lo preceptuado en el artículo 442 del C. G. del P.

4. Reconózcasele personería al doctor AMIR AMIN SAKER VERGARA, identificado con CC No. 2.758.747 y T.P. No. 52.985, como endosatario al cobro judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido de conformidad al artículo 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

JUEZ

Firmado Por:

Angela Ines Pantoja Polo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e7863237c80540a2a6531ab272642a312e424e2de63fb8f8507e00086bace8**

Documento generado en 05/09/2023 02:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **092**

SOLEDAD, **SEPTIEMBRE 7 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO